INSTITUTO PROFESIONAL LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR - IPLACEX
VICERRECTORíA ACADÉMICA
RESOLUCIÓN N^{O} 1510/2023

MODIFICA INSTRUCTIVO VALIDACIÓN DE ESTUDIOS

VISTOS:

1. La necesidad de actualizar el Instructivo y Reglamentación en la validación de estudios.
2. Las facultades que me confiere el Reglamento General.

RESUELVO:

1. Se aprueban las modificaciones sobre el Instructivo de Validación de Estudios.
2. El presente instructivo, rige a contar de esta fecha, derogando todos los anteriores.

Comuníquese y regístrese.

Santiago, 15 de octubre 2023

Orlando Cartoni Casamitjana
Secretario General

Agustin De La Cuesta Whittle
Vicerrectoría Académico

OCC/LZM/VMG

INSTRUCTIVO PARA LA VALIDACION DE ESTUDIOS O APRENDIZAJES PREVIOS

TITULO I.-
Definiciones y Alcances

Artículo 1. Para todos los efectos de este Instructivo y del Reglamento Académico, en la validación de estudios se distinguen las siguientes situaciones:

a) **Homologación de Asignaturas**. Acto por el cual se reconocen łos estudios de asignaturas cursadas y aprobadas en el mismo Instituto de manera independiente del plan de estudios del alumno.

b) **Convalidación de Estudios**. Acto por el cual se reconoce los estudios de asignaturas cursadas y aprobadas en otras Instituciones de Educación.

c) **Reconocimiento de Aprendizajes.** Acto de valoración de conocimientos relevantes o aprendizajes previos y que sean equivalentes a los programas de estudio del Instituto.

d) **Articulación.** Acto por el cual se reconoce un grupo de asignaturas en virtud de la posesión de un título técnico o profesional determinado que tiene afinidad con el plan de estudio del alumno.

Artículo 2 Sólo podrán solicitar la validación de estudios o de aprendizajes previos aquellas personas que tengan la calidad de Alumno Regular del Instituto o los Postulantes vía Admisión Especial.

TITULO II.-
De la Homologación de Asignaturas aprobadas en el I.P. IPLACEX

Artículo 3. La solicitud de Homologación de Asignaturas deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Formalizarse por escrito ante el Jefe de Carrera de la sede u otra unidad académica designada al efecto.

b) Señalar las asignaturas a homologar, indicando el programa y periodo académico en que fueron aprobadas.

Artículo 4. La solicitud de Homologación de asignaturas aprobadas en el Instituto estará liberada de la obligación de acompañar Planes o Programas de Estudio y exenta del pago de derechos.

Articulo 5. La solicitud será resuelta por el Jefe de Carrera, mediante la emisión del Acta de Reconocimiento de Estudios previa verificación de la pertinencia, vigencia y actualización de las asignaturas a homologar.

Artículo 6. Para efectos del Registro Académico de las Calificaciones, se distinguirán las siguientes situaciones:

a) Para el caso de homologación directa de asignatura por asignatura, se validará la calificación original.

b) Para el caso de homologación de dos o más cursos por una asignatura o viceversa, no se reconocerá calificación original y se registrará el código "HO" (Homologado) en todos los registros académicos.

TITULO III.-
De la Convalidación de Asignaturas aprobadas en otras Instituciones de Educación

Artículo 7. La Solicitud de Convalidación deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Formalizarse por escrito ante la Jefatura de Carrera de *la* Sede o la unidad académica designada al efecto.
b) Señalar las asignaturas a convalidar.
c) Acompañar Certificado Original de los Programas de Estudio de las asignaturas cuya convalidación se solicita.
d) Acompañar Certificado Original de Aprobación de las asignaturas a convalidar.
e) Para el caso de asignaturas aprobadas en el extranjero, sólo podrán ser consideradas para la solicitud de convalidación aquellos programas y sus certificados de aprobación, que hayan sido legalizados en el país de origen y traducidos (de corresponder) por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Artículo 8. La solicitud será resuelta por el Jefe de Carrera en base a su informe favorable o de los docentes de la especialidad designados para informar la solicitud.

Una vez que el alumno se matricule, el Jefe de Carrera, formalizará mediante la emisión del Acta de Reconocimiento de Estudios.

En todo caso, el contenido temático y la extensión del o los cursos acreditados por el solicitante deberá corresponded, a lo menos, en un ochenta por ciento (80%) al contenido de las asignaturas cuya convalidación se solicita.

Artículo 9. Sólo se podrá convalidar hasta un 70% de las asignaturas convalidables de la carrera, de las cuales se excluyen Seminario de Título y Proyecto de Titulación, según corresponda al plan de estudios; dentro este porcentaje se incluyen aquellas asignaturas aprobadas vía Reconocimiento de Aprendizajes Previos.

Artículo 10. Para efectos del Registro Académico de Califícaciones de las asignaturas convalidadas, no se reconocerá Calificación Fìnal y se registrará el código "CO" (Convalidado) en todos los registros académicos.

TITULO IV.-
Del Reconocimiento de Aprendizajes Previos.

Artículo 11. El reconocimiento de aprendizajes previos (RAPs) es una alternativa de convalidación de asignaturas dirigida a personas que cuenten con experiencia laboral o afín a la especialidad del plan de estudios que se desee cursar.

Esta opción considera la posibilidad de convalidar una o más asignaturas de un conjunto previamente definido en el plan de estudio respectivo - rindiendo al efecto - uno o más exámenes de conocimientos relevantes.

El alumno deberá informar de manera explícita su opción por esta alternativa cuando efectúe su matrícula.

Artículo 12. La posibilidad de convalidar asignaturas vía el Reconocimiento de Aprendizajes Previos se otorgará cuando el interesado cumpla con las condiciones que exige su plan de estudios.

Artículo 13. Se podrá convalidar solo un 25% de las asignaturas por esta vía, salvo excepciones que deberán ser debidamente justificadas y resueltas por el jefe de carrera.

Artículo 14. De las condiciones de rendición:

a) Los exámenes de conocimientos relevantes siempre se rinden bajo la modalidad supervisada considerando las condiciones definidas en cada instrumento de evaluación.

b) El alumno deberá someterse a la **Evaluación de los Conocimientos Relevantes** antes que le corresponda cursar las asignaturas según la ubicación de ésta en la malla curricular, de acuerdo con el calendario de evaluaciones de Reconocimiento de Aprendizajes Previos, definido por la Secretaría Académica del Campus Virtual.

c) El alumno podrá rendir por una única vez cada uno de los exámenes de conocimientos relevantes de su plan de estudios. Si existiera una situación especial, el alumno podrá solicitar de manera excepcional rendirlo por segunda vez al jefe de carrera correspondiente.

Artículo 15. De las condiciones de aprobación

a) La aprobación se resolverá de acuerdo a los criterios de evaluación del instrumento que se aplique.
b) En el evento de reprobar un examen determinado o de no presentarse a rendirlo oportunamente, el alumno deberá cursar la asignatura en el periodo académico que corresponda.

Artículo 16. Para efectos del Registro Académico de Calificaciones no se reconocerá Calificación Final de los cursos y se registrará el código "RA" (Reconocido) en todos los registros académicos.

TITULO V.-
De la Articulación,

Artículo 17. La Solicitud de Articulación deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Formalizarse por escrito ante el Jefe de Carrera de la Sede o la unidad académica designada al efecto.
b) Acompañar los antecedentes que justifican la solicitud (certificado de título).
c) La solicitud de articulación de alumnos titulados en el Instituto estará liberada de la obligación de acompañar el certificado de título.
d) Para el caso de títulos obtenidos en el extranjero, sólo podrán ser considerados para la solicitud de articulación aquellos que hayan cumplido con el proceso de reconocimiento del Ministerio de Educación de Chile de acuerdo a la legislación vigente, lo que podría incluir su anterior legalización y traducción, según su caso particular.

Artículo 18. La solicitud será resuelta por el Jefe de Carrera, mediante la emisión del Acta de Reconocimiento de Estudios previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

Artículo 19. Para efectos del Registro Académico de Calificaciones no se reconocerá Calificación Final de los cursos y se registrará el código "CO" (Convalidado), en el caso de "HO" (Homologado) se consignará la nota final certificada obtenida de una carrera anterior.

Artículo 20. No se admitirá homologación, convalidación o reconocimiento alguno respecto de asignaturas ya inscritas y reprobadas par el alumno, salvo autorización extraordinaria del Secretario Académico de la Sede.

Artículo 21. Todos los antecedentes justificativos de homologación, convalidación o reconocimiento se agregarán al registro curricular del alumno y se anexarán al expediente de egreso y de titulación, en su oportunidad.

Artículo 22. Corresponderá, especialmente, a los Jefes de Carrera velar por el estricto cumplimiento de este Instructivo.

Artículo 23. En todo lo no dispuesto en este Instructivo, regirán las normas generales del Reglamento Académico.